



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la  
mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Sevillano Izaguirre, Hugo Manfredy Junior ([orcid.org/0000-0002-7453-8263](https://orcid.org/0000-0002-7453-8263))

**ASESOR:**

Dr. Gamarra Ramon, Jose Carlos ([orcid.org/0000-0002-9159-5737](https://orcid.org/0000-0002-9159-5737))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2020

**DEDICATORIA**

*Al esfuerzo constante de mis padres y familiares, por no dejar de alentarme en el camino del éxito.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Especial consideración para Hugo Manfredy Sevillano Giraldo y Martha Beatriz Izaguirre Rojas, mis padres, quienes me apoyaron sin descanso en el camino del éxito.*

## Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas .....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de consistencia.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la información .....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES .....	26
VI. RECOMENDACIONES .....	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS .....	32

## Índice de tablas

Tabla 1 CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS .....	13
Tabla 2 VALIDACIÓN DE ENTREVISTAS.....	14

## Índice de gráficos y figuras

Ilustración 1 CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS .....	12
--	----

## Índice de abreviaturas

Art	- ARTÍCULO
CP	- CÓDIGO PENAL
MP	- MINISTERIO PÚBLICO
Cond.	- CONDENADO
Juzg.	- JUZGADO
Const.PP	- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

## Resumen

La presente investigación titulada “Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019”, es elaborado para obtener el título profesional de abogado, teniendo como objetivo general “determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar”.

Asimismo, la metodología empleada corresponde al enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica y presenta un diseño basado en la teoría fundamentada, ya que su propósito permite recopilar y analizar distintos datos y establecer nuevas teorías; además, se utiliza como instrumento la guía de entrevista a cinco profesionales en la materia, quienes un pliego de seis preguntas, absolvió la realidad problemática planteada.

Finalmente, se concluyó que la reserva de fallo condenatorio como sentencia penal en los casos de agresiones de género o familiar, es deficiente como pena alternativa en el referido delito, pues al no generar antecedentes penales en el agente activo, no cumple su función de resocialización, concientización y erradicación.

**Palabras claves:** Reserva de fallo condenatorio, agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, penas alternativas, antecedentes penales, sentencia penal.

## **Abstract**

The present investigation entitled "Reservation of conviction in the attacks against women or members of the family group, Lima Cercado 2019", is prepared to obtain the professional title of lawyer, with the general objective of "determining how the reservation affects of conviction as a sentence in the aggressions against the woman or members of the family group".

Likewise, the methodology used corresponds to the qualitative approach whose type of research is basic and presents a design based on grounded theory, since its purpose allows collecting and analyzing different data and establishing new theories; In addition, the interview guide to five professionals in the field is used as an instrument, who, a set of six questions, absolved the problematic reality raised.

Finally, it was concluded that the reservation of conviction as a criminal sentence in cases of gender or family assaults is deficient as an alternative penalty in the aforementioned crime, since by not generating a criminal record in the active agent, it does not fulfill its function of resocialization, awareness and eradication.

**Keywords:** Reservation of conviction, attacks against the woman or members of the family group, alternative penalties, criminal record, criminal sentence.

**I. INTRODUCCIÓN.** – En la sociedad peruana, las agresiones de género y familiar, cada vez se volvieron más comunes hasta el extremo de ocasionar la muerte de las víctimas, y talvez, este no sea solo un problema social, de educación o del respeto hacia los demás, sino talvez, el problema ha radicado en el tipo de condena que están imponiendo los Jueces penales, el cual no estaría cumpliendo con el rol de prevención y concientización en el sentenciado.

Y esta situación se agravó más, con la modificación del segundo párrafo del artículo 57º del Código Penal, el cual prohíbe imponer la suspensión de la ejecución de la pena en casos de agresiones hacia la mujer o grupo familiar, lo cual de alguna forma induce a los Jueces penales a imponer otra medida alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, la cual es la reserva de fallo condenatorio, ya que esta de alguna forma reemplaza el rol de prevención a la suspensión de la ejecución de la pena; sin embargo, lejos de haber sido un apoyo a la erradicación del delito en mención, ha mantenido serias deficiencias en cuanto su naturaleza como una de las pena alternativas que permite el Código Penal Peruano.

Siendo así, en esta investigación se realizó un estudio práctico y jurídico, de la reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, por consiguiente, es necesario resaltar que su proceso fue planteado en el siguiente **problema general**: ¿De qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia penal en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019?

En el mismo sentido, se planteó los siguientes **problemas específicos**: 1. ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones del artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019?; y, 2. ¿Cuál es la pena alternativa idónea como sanción penal para registrar antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019?

Esta investigación ha sostenido una acertada **justificación**, en base a un **enfoque teórico**, ya que por medio de este enfoque las respuestas que se obtuvieron, permitió tener una mayor contribución al marco teórico y en los efectos jurídicos relacionados a la deficiencia de la reserva de fallo condenatorio como sanción penal, previsto en el artículo 122-B del Código Penal – agresiones en

contra de la mujer o integrantes del grupo familiar; y optar por una pena alternativa que sea eficaz en la erradicación del delito en mención. Por lo cual, se recopiló abundante información doctrinaria que nos permitió conocer a la profundidad el tema investigado.

Asimismo, se basó en un **enfoque práctico**, ya que se demostró los efectos jurídicos que produce la reserva de fallo condenatorio como sanción penal del artículo 122-B del Código Penal, y lograr cambiar el criterio jurisdiccional adoptadas por los jueces penales del Perú, para su correcta aplicación; por lo cual, esta investigación propuso identificar acertadamente el problema y encontrar una solución práctica para ello, solución que aporta a la lucha en contra de las agresiones de género y familiar.

Finalmente, utilizó un **enfoque metodológico**, ya que la presente investigación planteó analizar en cuestiones prácticas el fondo de la falta de eficiencia de la reserva de fallo condenatorio como sanción penal sobre el artículo 122-B del Código Penal, y posteriormente, buscamos que la presente investigación sea utilizada para futuros propósitos académicos y/o jurídicos.

Por ello, se ha identificado el siguiente **objetivo general**: Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019. Y como **objetivos específicos**: 1. Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019; y, 2. Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.

Siendo así, y en base a los objetivos planteados esta investigación ha logrado obtener supuestos jurídicos, que formaron las respuestas para el desarrollo de la presente investigación jurídica; en tal sentido, como **supuesto general** se determinó que la reserva de fallo condenatorio es deficiente como sentencia penal en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, porque este tipo de pena alternativa, no cumple con su rol de resocialización y erradicación de cometer el mismo delito o similar a este; seguidamente, como **primer supuesto**

**específico** se conoció que los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en las distintas agresiones previstas sobre el artículo 122-B del Código Penal, nos indica que esta pena alternativa no genera antecedentes penales, por lo que no se conocerá la vida delictiva del agente activo, y en consecuencia, el agente activo sabrá que por las agresiones que cause a la víctima, únicamente recibirá una llamada de atención; y, como **segundo supuesto específico**, se conoció que la pena alternativa idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, es la pena suspendida, pues a diferencia de la reserva de fallo condenatorio, esta pena antes mencionada si permite inscribir la sentencia en el registro de condenas y por lo tanto conocer los antecedente penales del procesado, lo cual como efecto positivo, permitirá aplicar una pena más grave en caso el agente delictivo sea habitual o reincidente.

**II. MARCO TEÓRICO.** – Para el desarrollo de la presente investigación, previamente es importante conocer y analizar otros trabajos de investigación con el objeto de conocer la realidad nacional e internacional de los objetivos de la investigación, por ello es imprescindible identificar otras tesis relacionadas que permitan sustentar los objetivos planteados; siendo así, previamente es importante conocer las **tesis nacionales** que ha sido desarrolladas en base a la reserva de fallo condenatorio, como la investigación realizada por Quispe (2012) de la Universidad Nacional de Huancavelica, en su tesis titulada “aplicación de la reserva de fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009”. Quien plantea como objetivo saber la estructura de cómo se llevó a cabo la reserva de fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009; para ello utilizó como método de investigación un enfoque mixto, pues contiene datos cualitativos y cuantitativo. Finalmente concluye en que los jueces penales de Huancavelica, en gran mayoría de ningún modo cuentan con una perspectiva equivalente con lo que se refiere a la imposición de la reserva de fallo condenatorio, con relación al delito cometido por el agente activo.

También, tenemos la investigación realizada Rivera & Del Águila (2013), de la Universidad Nacional de la Amazonia, en su tesis titulada “reserva de fallo condenatorio: análisis de su aplicación, cumplimiento y fines en el distrito judicial de Loreto – periodo 2005 -2010”; quien presenta como objetivo analizar las sentencias judiciales con reserva de fallo condenatorio que tengan calidad de cosa juzgada, en los juzgados penales de Loreto durante los años 2005 – 2010. Respecto al tipo de investigación realizada, si bien los autores no han especificado su enfoque, se deduce que esta pertenece a una investigación mixta, pues contiene datos cuantitativos y cualitativos. Concluye que las sentencias penales con reserva de fallo condenatorio de la Corte de Justicia de Loreto, no han sido debidamente motivadas por la errónea interpretación del artículo 62º del Código Penal, lo que evidencia, falta de preparación y capacitación en los jueces penales de dicha ciudad judicial.

De igual forma, se tiene la investigación de Santamaría (2017), de la Universidad Señor de Sipán, en su tesis titulada “análisis al artículo 62º del Código Penal en relación a la imposición de la pena en un proceso de conclusión anticipada

que culmina con la reserva de fallo condenatorio”; presentando como objetivo analizar el proceso penal en conjunto con la libre declaración libre procesado en la aceptación de los cargos imputados; y como método de investigación ha utilizado el enfoque cualitativo y cuantitativo. Llegando a la conclusión de que los jueces penales, fallan por la reserva de fallo condenatorio, asumiendo que el sentenciado recapacitara sobre su mal accionar y que las reglas de conductas que impongan serán suficiente como sanción penal.

Finalmente, tenemos la investigación de Llanos (2017) de la Universidad Nacional de Altiplano, en su tesis titulada “el nivel de aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Puno – año judicial 2015”. Tesis que tiene como finalidad delimitar la forma de aplicar condenas en la jurisdicción de Puno; y el enfoque utilizado es cuantitativa y cualitativa. Concluyendo que, en el distrito judicial de Puno, la reserva de fallo condenatorio como pena alternativa ha sido aplicada solo en un 32% de los casos, y es que la sociedad suplica por una sanción penal que sea justa en contra del sentenciado, como la suspensión de la ejecución de la pena, ya que por lo menos esta genera antecedentes penales.

Asimismo, es importante conocer algunas **tesis nacionales** que hayan investigado a cerca de la agresión para con las mujeres o cualquier integrante de la familia, agresión que es sancionada por el artículo 122-B del Código Penal; como la investigación realizada por Boggiano (2019) de la universidad San Andrés, tesis que se titula “análisis del artículo 122-B del Código Penal y la proporcionalidad sobre lesiones leves en contra de las mujeres”; el cual presenta como objetivo determinar de qué manera influye el análisis del artículo mencionado anteriormente, junto con la proporcionalidad del tipo penal, sobre las lesiones leves en contra de la mujer; y con respecto a su metodología, si bien el autor no ha especificado el método usado, de su estructura se entiende que ha realizado una investigación cualitativa. En resumen, la falta de aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, prevista en el segundo parrado del artículo 122-B del código penal, ciertamente de alguna manera impone a los jueces penales, en aplicar prisión automática para las personas que se encuentren procesadas por delito de violencia contra la mujer o algún integrante familiar, sin previamente haber evaluado la gravedad del asunto o la magnitud del daño causado, lo cual evidencia que esta

última disposición legal, no es una solución para prevenir y erradicar este tipo de violencia.

De igual forma es importante conocer algunas **tesis internacionales** que han desarrollado el contenido al tema de violencia de género y/o familiar, como la realizada por Ramos de Mello (2015) de la Universitat Autònoma de Barcelona, en su tesis doctoral que titula “feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”. Tesis que tiene como finalidad abordar la causa de la violencia que existe en contra de la mujer, a causa de un integrante de la familia. Si bien es cierto, en esta tesis, la autora no propone ningún tipo de enfoque para su investigación, empero, se puede decir que esta se basa en el enfoque cualitativo. En sus conclusiones, ha precisado que el aumento de la violencia en las mujeres, se debe a la fragilidad física que tiene la mujer frente al hombre, la cual sería el principal causante de la violencia de género, es por ello que las leyes que buscan proteger la integridad de la mujer, son aprobadas por unanimidad.

También, de Magaña de la Mora (2017), de la Universidad Complutense de Madrid, en su tesis para obtener el grado de doctor, titulada “el delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el estado de Michoacán (México)”, presenta como objetivo en hacer un estudio comparativo de violencia familiar en la legislación de España y de Michoacán (México). Si bien el autor no ha especificado el enfoque de su investigación, empero, se advierte que basa en un esquema cualitativo. Concluyendo en que la legislación internacional ha combinado sus instrumentos legales, para brindar una efectiva protección a los más vulnerables, como son las mujeres, menores de edad y discapacitados, permitiendo este trabajo en conjunto adecuar la legislación penal y el desarrollo práctico del sistema judicial.

Finalmente se tiene la investigación de María de Lujan Piatti (2013), de la Universitat de Valencia, en su tesis doctoral “violencia contra las mujeres y alguien más...”, quien presenta como objetivo precisar el tipo de violencia a la que son sometidas las mujeres, violencia que deja secuelas que posteriormente afectaran su ámbito psicológico; y si bien no especifica su metodología, por su estructura se deduce que es cualitativo. Finalmente, podemos evidenciar las agresiones en contra de las mujeres o cualquier integrante de la familia, tiene como causa principal

una superioridad biológica, física y psicológica, problema que no debe ser atendida desde la posición política que busca popularidad, sino desde el derecho fundamental que tiene toda persona, que es el respeto de su integridad psicológica y física, a través de normas o reglamentos jurídicos sólidos, que den como resultado la detención prevención y de ser el caso la sanción severa a estos actos reprochables, que en mayor porcentaje se produce dentro del hogar.

Asimismo, es importante conocer las **teorías y enfoques** conceptuales de las categorías de esta investigación; por ello, al hablar del **artículo 122-B del Código Penal**, nos referimos al tipo penal que condena las agresiones físicas y psicológicas en agravio de la mujer o integrantes del grupo familiar. La Ley 30364, define la violencia contra la mujer como aquel comportamiento que le cause algún tipo de daño físico o psicológico por su condición de tal o por ser parte del grupo familiar; y, la violencia familiar en el mismo sentido, con la diferencia que se enfoca en el vínculo familiar (2015). Al mencionar la violencia psicológica, debemos saber que gran porcentaje de violencia que de alguna manera se ejerce hacia la mujer, es en el ámbito social, debido a la longevidad de las mujeres, pues se dice que producto de su edad no pueden socializar o formar parte de un grato ambiente laboral, pero esto ha ido revolucionando y ahora la violencia contra la mujer, se ejerce sin importar su longevidad (Britto da Motta, 2016). A ello, la violencia física tiene como objetivo dañar o lastimar a la mujer o al grupo familiar, usando la fuerza de manera intencional (Yugueros, 2014). Entonces, cuando hablamos de violencia psicológica, podemos decir que es todo nexo que puede ocasionar algún perjuicio emocional, por medio de la intimidación u otra conducta que cause una grave afectación a la salud mental de las víctimas (González, 2017).

Las mujeres con menor nivel educativo, de mayor edad o aquellas que no tienen un salario sólido, son más propensas a ser víctimas de violencia psicológica (Safranoff, 2017). Cabe mencionar que las mujeres que de alguna manera han sobrellevado algún patrón de agresión o violencia, han demostrado más cuidado y responsabilidad para con sus familias, sin importar la escasez de una figura paterna, esto en consecuencia de haber sufrido algún tipo de violencia (Averis, 2018). La sociedad hace una discriminación muy marcada hacia las mujeres, y es esta misma discriminación quién no les da herramientas a las mujeres de poder

sobrevivir en una sociedad patriarcal y la empuja a la vulnerabilidad, y esto es a consecuencia de la marginación y discriminación hacia ellas (Santos y Sabbá, 2018). Y ello, se debe a que este problema no es un fenómeno reciente, ya que durante varias generaciones de padres y educadores han abusado de su autoridad para agredir físicamente o psicológicamente al menor vulnerable (Montero et al, 2015).

Si bien es cierto hay distintos factores que influyen en las agresiones contra las mujeres en un ambiente familiar, entre ellas se ha demostrado que el estrés, reacciones agresivas faltas de respeto constantes, entre otras actitudes que resulten adecuadas para quienes tienen el padrón de ejercer algún tipo de violencia, razón por la cual es necesario contar con apoyo social y familiar que sirven para contrarrestar las consecuencias de estos actos (Gómez-Acosta y Castro, 2019). También hay ciertas actitudes violentas que de alguna manera las mujeres lo asocian a algún tipo de afecto hacia ellas, razón por la cual permiten la violencia ejercida sobre ellas, solo por relacionarla con factores emocionales, en consecuencia, justifican tales abusos (Díaz et al, 2019).

Hay instituciones, organizaciones y hasta las mismas redes sociales, que ofrecen ayuda a las mujeres violentadas, brindándole algún tipo de refugio que posteriormente les ayuda a rescatar su relación familiar y su acercamiento con la sociedad (Krenkel et al, 2019). Por ello, debemos tener presente que es una discusión complicada que abre una gran controversia sobre la tutela de los derechos de las mujeres incluyendo la desigualdad en los aspectos culturales (Parolari, 2019). Por ello, a nivel internacional, distintos organismos tienen como objetivo garantizar los intereses y derechos de los grupos considerados vulnerables, respetando las obligaciones derivadas de los tratados y otras fuentes de derecho internacional (Sáenz y Gonzáles, 2016). De igual forma, en cuanto a la asistencia médica, los centros de salud tienen como prioridad atender a las víctimas de este delito, sobre todo si ya presentan algún trauma desde su infancia (Pereira et al, 2015).

El tema de la familia ha ido cambiando con el pasar del tiempo, junto con ello se han ido atribuyendo distintas funciones que hoy en día tiene una gran importancia para la sociedad, por ello, la Constitución de 1993, brinda una efectiva protección

a los niños, adolescentes, madres y ancianos, sin dejar de señalar que la familia está compuesta por fines únicamente familiares; asimismo, la Constitución tiene como base, que la familia puede constituirse a base de un matrimonio, como también de la unión de hecho, ello genera la misma protección del estado sin distinción alguna, ya que, como bien sabemos nuestro ordenamiento jurídico tiene ciertas limitaciones, es decir, en ocasiones no se puede disponer con la eficacia que esperamos de alguna protección que el mismo ordenamiento nos prevé, pero es el deber del Estado de brindar la máxima protección a la familia (Plácido, 2013).

Aunado a todo ello, nuestro ordenamiento jurídico protege la integridad y bienestar de las víctimas de agresiones contra las mujeres o algún integrante del grupo familiar, razón por la cual, ahora nos enfocaremos en conocer el tipo de condena que se le impone a los sentenciados por el delito ya antes mencionado; por ello, comenzaremos por conocer el objetivo de esta investigación, que es la **reserva de fallo condenatorio**, norma que se encuentra comprendida desde el artículo 62 al artículo 67 del Código Penal. A lo cual Chang (2013) señala que la reserva de fallo condenatorio no es una medida alternativa a la pena privativa de libertad, porque el sentir de su fallo no expresa una condena en contra de la acción ilícita, por ello, es que la reserva de fallo condenatorio debe ser considerado como una medida de resocialización y concientización sin condena, en aquellos delitos que las acciones o penas sean menos graves. Asimismo, no podemos dejar de conocer la suspensión de la ejecución de la pena, prevista desde el artículo 57 al 61 del Código Penal, ya que esta también es una medida alternativa a la pena privativa de libertad; sin embargo, su aplicación no resulta aplicable en este delito, en mérito a lo dispuesto del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal. En la relación a ello, y a la modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal; Ríos (2019), señala que la inaplicación de la suspensión de la pena en los delitos de violencia familiar, es preocupante en un estado de derecho, pues la legislación nacional con esta modificación del segundo párrafo del artículo 57 de Código Penal, manifiesta una voluntad por el uso excesivo de la cárcel, pese a tener conocimiento de la sobrepoblación carcelaria que sufre el país.

Lo que inmediatamente nos lleva a pensar lo importante que es el registro de antecedente penal, ya que mantener en reserva la condena o conducta delictiva del agente, reduce la prevención de la pena y mantiene en constante peligro a aquellas

personas que fueron víctimas, y también a personas que podrían convertirse en nuevas víctimas (Larrauri, 2010).

Finalmente debemos saber que la pena es el castigo establecido en nuestro ordenamiento jurídico penal, impuesta por el Juez penal (Reátegui, 2014). Que, además de ser un castigo contra el condenado, también contiene un sistema de prevención futura en la comisión de un nuevo delito, pues con esta medida se busca que el sentenciado no vuelva a delinquir o que otras personas cometa una acción delictiva similar (Meini, 2013).

**III. METODOLOGÍA.** – El desarrollo de la presente investigación se trabajó bajo el enfoque cualitativo, en razón de que se describieron y evaluaron distintas tendencias ideológicas que aportaron en la solución del problema general y específicos que fueron planteados, a través de un pliego de preguntas dirigidas a profesionales de la materia. En el mismo orden de ideas podemos definir que la investigación cualitativa es contextualizada, porque se produce en una trama, en una cultura particular y determinada, lo que hace que cada estudio sea único (Zerpa de Kirby, 2016). Asimismo, podemos afirmar que el método cualitativo, aplica la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías (Cabezas et al, 2018). De igual forma, como señala Díaz (2018), en el enfoque cualitativo, existen técnicas de procesamiento utilizadas en el análisis de textos y documentos. En el mismo orden de ideas, Ramírez y Zwerg – Villegas (2012), sostienen que en la investigación cualitativa se suele utilizar una variedad de técnicas, especialmente técnicas de investigación bibliográfica, técnicas de observación y participación y técnicas de diálogo o entrevista, historias de vida, técnicas de diálogo o grupos de discusión y análisis de contenido. Finalmente, Martínez (2019), señala que las investigaciones, son más conscientes en cuanto la influencia del autor.

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El **tipo de investigación** que se aplicó es de **tipo básico**, porque como fuente de recolección de información se utilizó libros, revistas indexadas y tesis de ámbito nacional e internacional. La investigación básica tiene como objetivo descubrir leyes o principios básicos y profundizar conceptos científicos como punto de partida para apoyar el estudio de fenómenos o hechos (Escudero y Cortez, 2018). Lo cual permite afirmar que este tipo de investigaciones tiene por objetivo crear nuevas ideas e ideologías en base a los conocimientos adquiridos durante la investigación, que finalmente apoyara a futuros investigados.

Asimismo, como **diseño de investigación**, en la presente se utilizó la **teoría fundamentada**, ya que su propósito fue recopilar y analizar distintos datos y establecer nuevas teorías al respecto a la reserva de fallo condenatorio como sentencia penal en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo

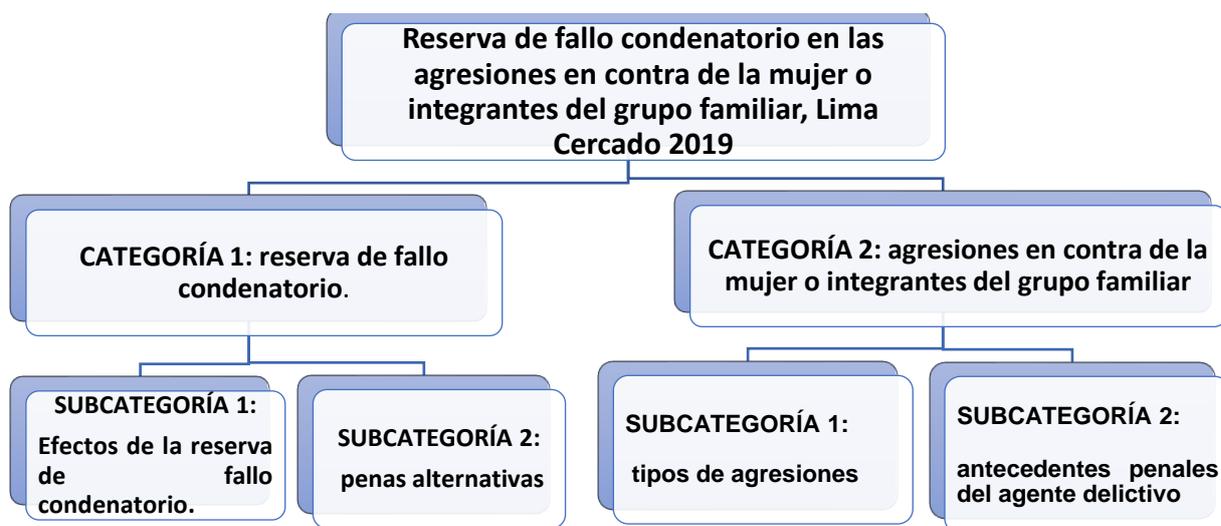
familiar. El proceso de análisis de datos en la teoría básica se lleva a cabo en dos etapas: descriptivas y relacional; se caracteriza por un proceso de codificación específico que define el proceso y la lógica de pensar en los datos, organizar, sintetizar, conceptualizar y vincular datos (Alveiro, 2013). Aunado a ello, la teoría fundamenta ha sido una base esencial para este trabajo de investigación, ya que con las entrevistas fue posible evaluar y analizar los resultados.

### 3.2. Categoría, subcategoría y matriz de consistencia

Cuando hablamos de la categoría de una investigación cualitativa, nos referimos a los ejes centrales en el cual se enfocó el desarrollo y solución de la investigación. Por ello, es que la presente tiene como primera categoría la **reserva de fallo condenatorio**, la cual es una medida alternativa a la pena privativa de libertad, aplicada para aquellos delitos que la pena máxima no supere los tres años; esta categoría tiene dos subcategorías, siendo una de ellas, los **efectos de la reserva de fallo condenatorio**, y las **penas alternativas**.

Seguidamente, como segunda categoría tenemos las **agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar**, el cual sanciona al agente activo cuando cause lesiones corporales a la víctima y que producto de ello, requiera menos de diez días de descanso médico legal, o también, cuando cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Como

*Ilustración 1 CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS*



### 3.3. Escenario de estudio

El trabajo de análisis científico, se ha concentrado en la línea del derecho penal, porque analizo la reserva de fallo condenatorio y el artículo 122-B del Código Penal, razón por la cual, el escenario de estudio se desarrolló en el Ministerio Público – Sede Lima Centro, en donde laboran gran número de funcionarios públicos especializados en el tema central.

### 3.4. Participantes

Los participantes para esta investigación fueron los Fiscales que laboran en los distintos despachos provinciales penal del Ministerio Público – Sede Lima Centro, ya que desde su amplio conocimiento jurídico teórico y práctico, resolvieron las preguntas que fueron surgiendo durante la investigación.

Tabla 1 CARACTERIZACION DE SUJETOS

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo que desempeñan</b>	<b>Institución</b>	<b>Años de experiencia</b>
1	<b>Irma Hilda Díaz Livaque</b>	<b>Fiscal Titular Provincial</b>	<b>43 FPPL</b>	<b>17 AÑOS</b>
2	<b>Humberto Bertorini Depaz Villafana</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	<b>43 FPPL</b>	<b>07 AÑOS</b>
3	<b>Patricia Malpartida Guevara</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	<b>43 FPPL</b>	<b>20 AÑOS</b>
4	<b>Abad Nuñez Villanueva</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	<b>29 FPPL</b>	<b>08 AÑOS</b>
5	<b>Marca Antonio Asmat Mercedes</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	<b>12 FPPL</b>	<b>03 AÑOS</b>

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este trabajo de investigación, ha sido esencial obtener información, compararla y sobre todo relacionarla con el tema y categorías de nuestra investigación, conforme lo requiere el enfoque cualitativo, por ello, podemos precisar que las técnicas nos facilitaron recopilar información importante, la misma que fue comparada y como resultado obtuvimos datos más concretos para los fines de la investigación. Para, Paramo (2015) la recopilación de datos se realiza principalmente al verificar la literatura apropiada para que los temas emergentes reflejen la naturaleza de los datos tanto como sea posible.

## Entrevistas

Las entrevistas son muy ventajosas en las fases de investigación y exploración descriptiva y en el diseño de herramientas de recolección de datos (Díaz-Bravo et al, 2013). De igual forma, podemos decir que una entrevista es un dialogo entre el entrevistados y el entrevistado, que podría ser estructurado o que el entrevistador sigue específicamente la guía de preguntas (Medina - Vásquez y Cruz - Aguilar, 2015). Asimismo, para Sutton (2016), la técnica con mayor relevancia son las estructuradas, cuando el cuestionario es formado por preguntas cerradas, o semiestructuradas, como se trata de un tema en específico.

### Guía de entrevista

La guía de entrevista en su esencia está conformada por un grupo determinado de preguntas abiertas y cerradas, estas preguntas están ligadas a nuestros objetivos materia de esta investigación; estas preguntas fueron planteadas con el fin de dar una respuesta contundente y verídica a nuestro objetivo general y específico de la investigación.

Tabla 2 VALIDACION DE ENTREVISTAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Dra. Irma Hilda Díaz Livaque	Fiscal Provincial Titular – 43 FPPL	95 %
Dr. Humberto Bertorini Depaz Villafana	Fiscal Adjunto Provincial – 43 FPPL	95 %
Dr. José Carlos Gamarra León	Doctor en Derecho	95 %
<b>PROMEDIO</b>		95%

### 3.6. Procedimiento

Cuando hablamos de procedimiento metodológico, automáticamente debemos mencionar las técnicas e instrumentales que fueron utilizadas para obtener información concreta de nuestro objetivo de investigación.

El procedimiento metodológico ha sido importante para el desarrollo del presente trabajo, ya que ha consistido principalmente en la recolección de datos necesarios para poder consolidar un marco teórico nutritivo. Estos datos a los que hacemos mención, han sido datos bibliográficos, tesis y revistas indexadas, con las cuales, luego se hizo el respectivo estudio de los objetivos. Finalmente, usamos toda esa información para analizarla mediante la técnica adecuada, ya que, al ser este un análisis cualitativo se convierte en un análisis más objetivo y flexible, pues, toda la información obtenida y analizada nos permitió llegar a conclusiones más concretas.

### **3.7. Rigor científico**

Esta investigación se concentró en obtener información auténtica y veraz, porque la extracción de este material informativo no sufrió ningún cambio o modificación al ser utilizada por el autor, teniendo presente que dicho material se ha obtenido de una fuente confiable, para resolver el problema planteado y desarrollar los objetivos de la investigación.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Los métodos ayudan a utilizar los medios para acceder al conocimiento real de una manera más rentable, preestableciendo una forma razonable y efectiva de actuar (Martínez de Sánchez, 2013). En este punto, fue importante la participación de los profesionales que desarrollaron la entrevista, porque ellos nos brindaron una apreciación importante y relevante sobre nuestra investigación; aquí la jurisprudencia y las perspectivas de los entrevistados, jugaron un papel fundamental para el desarrollo de una investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Este trabajo de investigación, ha mantenido el respeto ético profesional por aquellos autores que nos brindaron su amplio conocimiento jurídico, los cuales forman parte de este trabajo y por ello fueron citados debidamente; además de respetar lo establecido en el Decreto Legislativo n° 822 – Ley de Derecho de Autor. Asimismo, haber aplicado las normas APA del Fondo Editorial César Vallejo.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Seguidamente se expondrá los **resultados** que se obtuvieron a través de los instrumentos de recolección de datos, los cuales corresponde a la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. Respecto a la **guía de entrevista**, esta se aplicó a los Fiscales del Ministerio Público – Sede Lima Cercado, quienes absolvieron las preguntas planteadas en base a los objetivos de la presente tesis, los cuales se recabaron los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general**; Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019, se realizaron las siguientes preguntas:

**1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que la reserva de fallo condenatorio cumple con el rol de prevención y resocialización en los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?**

Los Fiscales entrevistados; **Depaz Villafana, Humberto Bertorini; Núñez Villanueva, Abad; y, Asmat Mercedes, Marco Antonio (2020)**; señalaron que la reserva de fallo condenatorio si cumple con el rol de prevención y resocialización, ya que el tratamiento con las reglas de conductas que se le impone al condenado es personalizado y de ello se puede tener un mejor control de la etapa de ejecución, con miras a la recapacitación de su vida delictiva. De otro lado; **Vergara Malpartida, Patricia Grimanese; e, Díaz Livaque, Irma Hilda (2020)**; opinaron que para saber si la reserva de fallo condenatorio cumple con el rol de prevención y resocialización, se debería recopilar datos a fin de conocer si verdaderamente se cumple las reglas de conductas que se imponen en la sanción.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, 3 de los 5 entrevistados se encontraron de acuerdo en que la reserva de fallo condenatorio, si cumple con el rol de prevención y resocialización, puesto que, es una pena alternativa de menor lesividad diseñada en suprimir futuras conductas delictivas, a través de reglas de conducta sin condena inscrita y registrada; sin embargo, los 2 entrevistados restantes, consideraron que para saber si esta pena alternativa, efectivamente

cumple con la prevención en la comisión de futuros delitos, previamente se debe conocer si los condenados cumplen con las reglas de conductas que se le impone.

**2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio sería eficiente como sentencia penal, en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?**

Los fiscales entrevistados; **Asmat Mercedes, Marco Antonio; y, Núñez Villanueva, Abad (2020)**; sostuvieron que la reserva de fallo condenatorio, si es eficiente como sentencia penal en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, ya que esta penal alternativa es de menor lesividad, con el cual se busca evitar la sobrecriminalización y punición de las conductas que no conllevan a una vida armónica; empero, dicha opinión no es de toda compartida por **Depaz Villafana, Humberto Bertorini; Vergara Malpartida, Patricia Grimanese; y, Díaz Livaque, Irma Hilda (2020)**; señalaron que esta pena alternativa sería idónea solo en agente primarios, siempre y cuando se pueda inscribir en el registro de antecedentes penales, ya que permitirá conocer la vida delictiva del agente activo, y en su momento requerir una sanción más drástica en caso el condenado vuelva a cometer el mismo delito.

De los resultados de la segunda pregunta, 2 de los 5 entrevistados, opinaron que la reserva de fallo condenatorio es eficiente como sentencia penal en los casos del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, porque evita la sobrecriminalización en delitos de menor lesividad, buscando que el condenado después de cumplir con el periodo de prueba, tenga una vida armónica, acorde a nuestro ordenamiento jurídico y convivencia social; empero, los 3 entrevistados restantes que representan la mayoría, concordaron en que esta pena alternativa tendría eficacia solo en los agentes primarios, siempre y cuando esta condena sea inscrita en el registro de antecedentes penales de una forma reserva y de acceso único para la administración de justicia.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1**: Analizar cuales con los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019; se realizaron las siguientes preguntas.

**3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, tiene efectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

Los Fiscales entrevistados; **Asmat Mercedes, Marco Antonio; y, Núñez Villanueva, Abad (2020)**; consideraron que esta pena alternativa no tiene efectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer, pues en el derecho penal, los delitos no solo deben sancionarse con la pena establecida por el legislador, sino también debe ir acorde al Principio de Proporcionalidad, estando a que es un delito de menor lesividad. Opinión que es compartida en parte por **Depaz Villafana, Humberto Bertorini; Vergara Malpartida, Patricia Grimanesa; e, Díaz Livaque, Irma Hilda (2020)**, pues señalaron que la reserva de fallo condenatorio, si bien es aplicada a delitos de menor gravedad con el cual se busca reducir la sobrecriminalización, también lo es que, no se inscriben en el registro de antecedentes penales, lo cual genera un efecto negativo en conocer la habitualidad del condenado.

De los resultados, se advierte que 2 entrevistados, opinaron que esta pena alternativa no tiene efectos negativos en la violencia contra la mujer, pues las condenas deben ser aplicadas acorde al Principio de Proporcionalidad, más aun si se trata de un delito que no supera los 3 años de pena privativa de libertad; a ello, 3 de los 5 entrevistados, opinaron que si bien se busca evitar la sobrecriminalización, también lo es que, el efecto negativo que genera esta pena alternativa es que no se inscribe en el registro de antecedentes penales, por los cuales no podrá conocer la habitualidad y reincidencia del agente.

**4. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63° del Código Penal, es útil en la labor que realiza el Fiscal, frente al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?**

Los Fiscales entrevistados; **Núñez Villanueva, Abad (2020)**; señalaron que, si es importante, pues permite tener un control en caso de habitualidad del agente, además que serviría a las agencias de atención social para su correcta atención, seguimiento y apoyo a superar su mal actuar. Opinión que es totalmente refutada

por **Asmat Mercedes, Marco Antonio; Depaz Villafana, Humberto Bertorini; Vergara Malpartida, Patricia Grimanese; e, Díaz Livaque, Irma Hilda (2020)**; pues opinaron que este tipo de registro no apoya a la labor Fiscal, ya que la norma señala que la información se recaba exclusivamente a pedido de los Jueces.

De los resultados en esta pregunta, se desprende que solo un entrevistado se encontró a favor del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63° del Código Penal, pues permitiría a las agencias de atención social, tener una correcta atención de las personas que fueron condenadas por haber cometido el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal; sin embargo, en mayoría, 4 de los 5 entrevistados, opinaron que el referido registro especial no apoya a la labor que realiza los representantes del Ministerio Público, es decir en la labor fiscal, pues su información es de su exclusivo del Poder Judicial.

Respecto al **objetivo específico 2**: Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019; se realizaron las siguientes preguntas:

**5. De acuerdo a su experiencia ¿Qué sanción penal alternativa se podría imponer a una pena privativa de libertad efectiva, y que esta sea eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar?**

Los fiscales entrevistados; **Asmat Mercedes, Marco Antonio; y, Núñez Villanueva, Abad (2020)**; respondieron que las penas limitativas de derechos serían una alternativa adecuada para combatir este delito, considerando la gravedad de los hechos, de lo contrario podría sancionarse con la pena privativa de libertad suspendida, según lo ha señalado **Núñez Villanueva, Abad (2020)**; asimismo, contamos con la opinión de **Depaz Villafana, Humberto Bertorini; Vergara Malpartida, Patricia Grimanese; e, Díaz Livaque, Irma Hilda (2020)**; quienes defendieron la postura que a fin de garantizar una correcta administración de justicia en la lucha de la violencia contra la mujer, la pena alternativa ideal es la pena privativa de libertad suspendida.

De los resultados en esta pregunta, se desprende que solo un entrevistado se encontró a favor de las penas limitativas de derechos como pena alternativa a la pena privativa de libertad, pues considera la naturaleza del delito; sin embargo, 4

de los 5 entrevistados, opinaron que la pena privativa de libertad suspendida, es la sanción idónea, ya que también es una alternativa de menor lesividad que tiene mejor control en la etapa de ejecución.

**6. De acuerdo a su experiencia ¿Considera importante conocer la vida delictiva del agente activo, a través del registro de antecedentes penales o del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63° del Código Penal?**

Por unanimidad, lo entrevistados **Núñez Villanueva, Abad; Asmat Mercedes, Marco Antonio; Depaz Villafana, Humberto Bertorini; Vergara Malpartida, Patricia Grimanesa; e, Díaz Livaque, Irma Hilda (2020)**; señalaron lo importante que es conocer la vida delictiva del agente activo, ya que se tendría un alcance sobre el perfil del investigado y determinar a priori una reincidencia o habitualidad, a fin de solicitar al Juzgado, medidas de coerción personal en salvaguarda de la víctima.

Con respecto a la sexta pregunta, se advierte que los entrevistados de manera unánime, se encontraron de acuerdo en la importancia que tiene el registro de los antecedentes penales, pues al sistema de justicia le permite conocer la vida delictiva del agente activo, y de esta forma poder aplicar las agravantes de habitualidad y reincidencia, según corresponda.

Desde otro enfoque, siguiendo con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se obtuvo los siguientes resultados; por ello, en cuanto al **objetivo general**; Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019; para ello se utilizaron:

En primer lugar, tenemos la tesis titulada “Análisis al artículo 62° del Código Penal en relación a la imposición de la pena en un proceso de conclusión anticipada que culmina con la reserva de fallo condenatorio” de Santamaría (2017), del cual se ha podido recabar que los jueces penales, fallan por la reserva de fallo condenatorio, asumiendo que el sentenciado recapacitara sobre su mal accionar y que las reglas de conductas que impongan serán suficiente como sanción penal.

En segundo lugar, tenemos la tesis titulada “Feminicidio: un análisis criminológico -jurídico de la violencia contra las mujeres” de Ramos de Mello (2015), del cual se ha podido recabar que el aumento de la violencia en las mujeres, se debe a la fragilidad física que tiene la mujer frente al hombre, la cual sería el principal causante de la violencia de género, es por ello que las leyes que buscan proteger la integridad de la mujer, son aprobadas por unanimidad.

Respecto al **objetivo específico 1**: Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019; para ello se utilizaron:

Primero, de la tesis titulada “Violencia contra las mujeres y alguien más...”, de María de Lujan Piatti (2013), se ha podido evidenciar que las agresiones en contra de las mujeres o cualquier integrante de la familia, tiene como causa principal una superioridad biológica, física y psicológica, problema que no debe ser atendida desde la posición política que busca popularidad, sino desde el derecho fundamental que tiene toda persona, que es el respeto de su integridad psicológica y física, a través de normas o reglamentos jurídicos sólidos, que den como resultado la detención prevención y de ser el caso la sanción severa a estos actos reprochables, que en mayor porcentaje se produce dentro del hogar.

Segundo, de la tesis titulada “Aplicación de la reserva de fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009”, de Quispe (2012), tenemos que los jueces penales de Huancavelica, en gran mayoría de ningún modo cuentan con una perspectiva equivalente con lo que se refiere a la imposición de la reserva de fallo condenatorio, con relación al delito cometido por el agente activo.

Asimismo, en base al **objetivo específico 2**: Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019; para ello se utilizaron:

Como primer punto, de la tesis titulada “El nivel de aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Puno – año judicial 2015”, de Llanos (2017), tenemos que en el distrito judicial de Puno, la reserva de fallo condenatorio como pena alternativa ha sido aplicada solo en un 32% de los casos, y es que la

sociedad suplica por una sanción penal que sea justa en contra del sentenciado, como la suspensión de la ejecución de la pena, ya que por lo menos esta genera antecedentes penales.

Como segundo punto, de la tesis titulada “Análisis del artículo 122-B del Código Penal y la proporcionalidad sobre lesiones leves en contra de las mujeres”, de Boggiano (2019), obtuvimos que la falta de aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, prevista en el segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, ciertamente de alguna manera impone a los jueces penales, en aplicar prisión automática para las personas que se encuentren procesadas por delito de violencia contra la mujer o algún integrante familiar, sin previamente haber evaluado la gravedad del asunto o la magnitud del daño causado, lo cual evidencia que esta última disposición legal, no es una solución para prevenir y erradicar este tipo de violencia.

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación, el cual deviene de la composición de los juicios de valor que fueron la razón de ser de la investigación en conjunto con los resultados obtenidos en la guía de entrevista.

En tal sentido, en cuento al **objetivo general**: Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.

Del instrumento **guía de entrevista** tenemos que un grupo de los entrevistados concordaron que la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, no tiene consecuencias que genere algún efecto negativo, pues esta pena alternativa estaría cumpliendo con el rol de prevención y resocialización en los condenados, además que es eficiente en delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal y otros delitos de menor lesividad; asimismo, señalaron que esta pena alternativa es eficiente como sentencia penal, pues busca evitar la sobrecriminalización y punición de las conductas que no conllevan a una vida armónica.

Sin embargo, dicha postura se aleja de la realidad social y jurídica que vive nuestro sistema de justicia y de convivencia, pues como refiere Chang (2013), la

reserva de fallo condenatorio no es una medida alternativa a la pena privativa de libertad, porque el sentir de su fallo no expresa una condena en contra de la acción ilícita, por ello, es que la reserva de fallo condenatorio debe ser considerado como una medida de resocialización y concientización sin condena, en aquellos delitos que las acciones o penas sean menos graves (p. 529).

Siendo esta última postura, también compartida por la mayoría de entrevistados, pues son de la opinión que ese tipo de pena alternativa podría tener efectos positivos solo en agentes primarios que cumple a cabalidad las reglas de conducta que les impone el Juez, y que, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas, debe inscribirse en el registro de antecedentes penales.

Con respecto a la **guía de análisis de fuente documental**, destacamos lo dicho por Santamaría (2017) en su tesis “Análisis al artículo 62º del Código Penal en relación a la imposición de la pena en un proceso de conclusión anticipada que culmina con la reserva de fallo condenatorio” al decir que, la reserva de fallo condenatorio como pena alternativa, están imponiéndose con la finalidad que los condenados, recapaciten sobre su actuar delictivo y que las reglas de conductas que le impongan, sean castigo suficientes para lograr el objetivo; sin embargo, ello es visto desde un punto teórico, pues en la realidad es distinta ya que muchos no cumplen con las reglas de conducta.

Asimismo, se tiene el trabajo de Ramo de Mello (2015) en su tesis “Feminicidio: un análisis criminológico -jurídico de la violencia contra las mujeres”, de quien podemos rescatar que la aprobación de las leyes que buscan proteger a la mujer o familias en un contexto de violencia, no solo deben enfocarse en la fragilidad física, pese a que sería el principal causante, sino también debe evaluarse los vacíos de ejecución que podría dejar la aprobación de estas leyes.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar cuales con los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019; del resultado de la **guía de entrevista**, se advierte que la minoría de entrevistados, mantiene su postura en que la reserva de fallo condenatorio no tiene efectos negativos, pues su aplicación tendría efectos positivos en delitos de poca gravedad y que es acorde al Principio

de Proporcionalidad, asimismo, refieren que el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63° del Código Penal, apoya la labor que realiza el titular de la acción penal y permite a las agencias de atención social, tener un control para su reeducación en los principios básicos de convivencia.

Sin embargo, aquella postura es refutada en parte por la mayoría de entrevistados, pues señalaron que la referida pena al no inscribirse en el registro nacional de antecedentes penales, en un futuro no podría determinarse si el agente activo en una nueva condena tendría calidad agravante de habitual o reincidente, lo cual demuestra que si tiene un efecto negativo como sentencia penal, más aún, si lo centramos en el delito de violencia contra la mujer o familiar; asimismo, afirman que el control en etapa de ejecución de la reserva de fallo, no se encuentra garantizado, pues el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63° del Código Penal, no es de utilidad para la labor Fiscal, ya que la información que contiene es de uso exclusivo del Poder Judicial.

En cuando a la **guía de análisis de fuente documental**, destacamos el trabajo de Lujan Piatti (2013), titulado “Violencia contra las mujeres y alguien más...” de quien podemos rescatar que mientras las decisiones legislativas en materia penal sobre la violencia de género y familiar no sean estudiadas con la atención debida, expondremos la fragilidad de nuestro sistema de justicia en el extremo de la correcta sanción penal y reconducción del condenado, además, permitiría que dicha violencia siga en aumento y no solo por la superioridad biológica, física y psicológica, si no también, por los problemas que presenta nuestro sistema de pena.

Asimismo, se tiene el trabajo de Quispe (2012) en su tesis “Aplicación de la reserva de fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009”, de quien podemos rescatar que los fallos judiciales de materia penal, se está imponiendo la reserva de fallo condenatorio como medida alternativa, sin tener en cuenta la gravedad del delito cometido, es decir, no están tomando en cuenta las consecuencias jurídicas y sociales que podrían traer consigo la violencia de género y familiar.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019; de la **guía de entrevista**, se evidencia que la minoría de entrevistados se encuentran a favor que las penas alternativas para sancionar el delito de violencia de género y familiar, sea las de limitativa de derecho, ya que se trata de un delito de menor gravedad; sin embargo, a ello podemos decir que esta pena no sería la solución para contrarrestar la reserva de fallo condenatorio, ya que, de igual forma, ambas penas alternativas no se inscribe el registro nacional de antecedentes penales.

Por otro lado, todos los entrevistados consideran que la inscripción en el registro nacional de antecedentes penales, es de suma importancia, pues al sistema de justicia le permite conocer la vida delictiva del agente activo, y de esta forma poder aplicar las agravantes de habitualidad y reincidencia, según corresponda; por tanto, consideramos que la suspensión de la ejecución de la pena es la pena alternativa idónea como sanción penal, ya que permite condenar al agente activo, con severidad y sin suprimir su libertad.

Sobre la **guía de análisis documental**, Llanos (2017) en su trabajo “El nivel de aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Puno – año judicial 2015” podemos rescatar que nuestra sociedad aclama que la sanción penal sea justa y razonable con la gravedad del delito, y que esta tenga impacto en los condenados a través del registro de antecedentes penales, por ello, como medida alternativa a la pena efectiva, tenemos la suspensión de la pena, que cumple la función de la reserva de fallo y la pena privativa de libertad, es decir, castigo severo sin cárcel.

De igual forma, tenemos el trabajo de Boggiano (2019), titulado “Análisis del artículo 122-B del Código Penal y la proporcionalidad sobre lesiones leves en contra de las mujeres”, del cual coincidimos en que la modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal, de cierta forma obliga a los jueces penales, aplicar la reserva de fallo condenatorio como medida alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, con el fin de evitar la sobrecriminalización y privación de libertad, en delitos de menor lesividad.

## **V. CONCLUSIONES**

A modo de conclusión, podemos decir que, la reserva de fallo condenatorio aplicado en los casos específicos de agresiones contra la mujer o algún integrante del núcleo familiar, muestra un evidente déficit como pena alternativa del delito en mención. Asimismo, el presente sistema, al no generar algún tipo de antecedentes penales, en el individuo que ejecuta el hecho, no hay forma de tener conocimiento que esta persona es reincidente o habitual del mismo delito, por ende, se puede afirmar que la reserva de fallo condenatorio como pena alternativa, no cumple uno de sus principales objetivos, que sería la erradicación de este delito; sin embargo, lo antes mencionado, no acredita que este sistema es deficiente en su totalidad, empero, sí es relevante que se analice a fondo los puntos débiles y se tenga en cuenta lo mencionado anteriormente.

En otro punto, al ser este un tema muy complejo, que deja de cierta forma desprotegidos a quienes son víctimas de este delito, se ha demostrado que este sistema no está ayudando a la lucha en contra de la violencia de género y familiar. Y ello, porque que el agente activo no recibe una de sanción considerativa por el delito cometido, entonces, al recibir un castigo menor, y sin producirle antecedentes penales, seguirá infringiendo en el mismo delito, lo que queda comprobado es la falta de consideración y justicia que existe en la actualidad a este grupo vulnerable, razón por la cual se concluye que la pena impuesta correctamente hacia este delito, sería la pena suspendida, que a diferencia de la reserva de fallo, esta si nos permitiría conocer de cierta manera la vida delictiva del agente activo.

Por último, se buscó determinar de qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en base a esto se demostró que este sistema carece de eficacia, como sanción penal sobre el artículo 122-B del Código penal, en vista de que este tipo de sanción no cumple con todos sus objetivos en su totalidad, adicional a esto, hay aspectos que se deben mejorar. El criterio de los jueces penales del Perú, al momento de administrar justicia en lo que respecta a este delito, es un tanto erróneo, y como se ha mencionado anteriormente y es algo que sostengo, el problema no radica en la pena, en la norma o en la ley, sino en la aplicación y ejecución de las mismas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Después de haber realizado las conclusiones en el capítulo anterior procederé a describir las siguientes recomendaciones:

Como primer punto, es recomendable que, si por alguna razón se ve perjudicada o en desventaja la parte agraviada, se busque la manera en cómo revertir el contexto y así no se vea vulnerado algún derecho fundamental, con esto queremos decir que, de la mano con el debido proceso se busque prevalecer el bienestar de las personas afectadas y para esto es importante apelar al criterio de los jueces penales del Perú, al momento de administrar justicia respecto a este delito.

En un segundo punto, es recomendable que haya intervención del Estado peruano, por medio de charla, estrategias o capacitaciones para el personal jurisdiccional, con el objetivo de profundizar el criterio de jueces penales, para que logren administrar justicia de manera pertinente e idónea en este delito y con esto estaríamos ayudando a la lucha en contra de las agresiones de género y familiar, puesto que se estaría evitando o previniendo este tipo de agresiones, y sobre todo, los responsables de este delito, tendrían una sanción pertinente y justa.

Como tercer punto, se recomienda que el Estado busque la manera asertiva, de poder llegar a las personas más vulnerables respecto a este delito y así poder concientizar a la sociedad, con el objetivo de disminuir la incidencia en este delito, por ambas partes, asimismo, también se debe tener como prioridad lograr cambiar el criterio jurídico con el que se respaldan y basan de los jueces penales del Perú, al momento de administrar justicia, esto a razón de que realicen de manera adecuada la aplicación y ejecución de dicho sistema. Y así, se cumpla el rol jurisdiccional y control idóneo, contra las agresiones de género y familiar.

## REFERENCIAS

- Alveiro, D. (2013). *La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las representaciones sociales*. CES psicología, 6 (1), 122-133. <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Averis, K. (2018). *María victoria Uribe. Hilando fino: voces femeninas en la violencia*. Revista americana de historia social, (12), 169-171. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455657102010>
- Boggiano Gamarra, P. (2019). *Análisis del artículo 122°- b del Código Penal y la proporcionalidad sobre lesiones leves en contra de las mujeres*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad de San Andrés). [http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/94/3/Boggiano\\_Gamarra\\_Trabajo\\_Titulo\\_2019.pdf](http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/94/3/Boggiano_Gamarra_Trabajo_Titulo_2019.pdf)
- Britto da Motta, A. (2016). *Families of centenarians*. Vibrant – vibrant virtual brazilian anthropology, 13 (1), 55-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4069/406946393004>
- Cabezas, E; Andrade, D; y, Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (1 ed.). Comisión editorial de la universidad de las fuerzas armadas ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/xmlui/handle/21000/15424>
- Chang, R. (2013). *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*. Derecho PUCP. (71), 505-541. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8912>
- Congreso de la República del Perú. (2015, 23 de noviembre). Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano.
- Díaz, C. (2018). *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum*. Revista general de información y documentación. <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60813>
- Díaz, M; Estévez, A; Momeñe, J; y, Ozerinjauregi, N. (2019). *Love attitudes and violence: consequences of burden of care on women*, 30 (3), 123-129. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1130-52742019000300002](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742019000300002)
- Díaz-Bravo, L; Torruco-García, U; Martínez-Hernández, M; y, Varela-Ruiz, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en educación médica, 2 (7), 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Escudero, C; y, Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. (1). <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

- Gómez-Acosta, A. y Castro, J. (2019). *Family conflict, stress, and coping as predictors of violence*. 42 (6), 269-274. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252019000600269](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252019000600269)
- González, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco*. Universidad Ricardo Palma. (1. Ed). <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1080?show=full>
- Krenkel, S; Moré, C; y, Espinoza, L. (2019). *Significant social networks and violence against women: perspective of professionals from a shelter*. (31). [https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0102-71822019000100245](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-71822019000100245)
- Larrauri, E. (2010). *Los programas formativos como medida penal alternativa en los casos de violencia de género ocasional*. Civitas - Revista de ciencias sociais. 10 (2), 193-215. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/51>
- Llanos Vilcanqui, G. (2017). *El nivel de aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Puno - año judicial 2015*. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Altiplano). <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/3510>
- Magaña de la Mora, J. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)*. (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid). <https://eprints.ucm.es/40979/1/T38316.pdf>
- Martínez de Sánchez, A. (2013). *Diseño de investigación. Principios teóricos-metodológicos y prácticos para su concreción*. Anuario escuela de archivología IV 2012-2013. Universidad nacional de Córdoba. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/12664>
- Martínez, C. (2019). *Investigación cualitativa y psicoanálisis*. *Investigación cualitativa*, 4(1) 5-21. <https://1library.co/document/zp0pl4rq-investigacion-cualitativa-y-psicoanalisis.html>
- Medina, K. y. Diaz, P. (2015). *Selección de los métodos para la construcción de los escenarios de futuro*. En: *entramo*. (11) 32-46. <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v11n1/v11n1a03.pdf>
- Meini, I. (2013). *La pena: función y presupuestos*. *Derecho PUCP*. (71), 141-167. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>
- Montero, E. (2011). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. MEDISAN, 15 (4), 515-525. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1029-30192011000400016&lng=pt&nrm=iso](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1029-30192011000400016&lng=pt&nrm=iso)
- Paramo, M. (2015). *La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica*. *Pensamiento & gestión*, (39), vii-xiii. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762015000200001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001)

- Parolari, P. (2019). *Violencia contras las mujeres, migración y multiculturales de Europa*. (83), 357-386. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200012&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200012&script=sci_abstract)
- Pereira, N. (2015). *The (un) receptive experiences of female rape victims who seek healthcare services*. 46 (2). [https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0080-62342015000200193](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0080-62342015000200193)
- Piatti, María de Lujan (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* (Tesis doctoral, Universitat de València). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80814>
- Plácido, A. (2013). *El modelo de familia garantizado en la constitución de 1993*. Derecho PUCP. (71), 77-108. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8898>
- Quispe Taype, M. (2012). *Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009*. (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica). <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/353>
- Ramírez, A. y Zwerg, V. (2015). *Metodología de la investigación más que una receta*. AD-Minister, (20), 91-111. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322327350004>
- Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. (Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona). <https://www.tdx.cat/handle/10803/327309#page=1>
- Reategui, J. (2014). *Manual de derecho penal*. Parte general. 1, (1),
- Ríos, G. (2019). *La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad*. Revista de la Facultad de Derecho. Facultad de derecho. Universidad de la república. (46). [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652019000100380](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000100380)
- Rivera Vargas, N., & Del Águila Gonzales, R. (2013). *Reserva del fallo condenatorio: Análisis de su aplicación, cumplimiento y fines, en el Distrito Judicial de Loreto- periodo 2005-2010*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Amazonia Peruana). [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2197/Nodi\\_Tesis\\_Maestr%C3%ADa\\_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2197/Nodi_Tesis_Maestr%C3%ADa_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sáenz, K. & Gonzáles, D. (2016). *Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de la violencia doméstica*. Revista de la facultad de derecho num. 40, ene-jun, pp. 245-260. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652016000100010&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652016000100010&script=sci_arttext)

- Safranoff, A. (2017). *Psychological violence against women: what factors increase the risk of this kind of intimate partner abuse?*. 13 (4). <https://www.mendeley.com/catalogue/6c77eff7-8a2b-3376-9471-10b4c50b680f/>
- Santamaría Ocampos, J. (2017). *Análisis al artículo 62° del código penal en relación a la imposición de la pena en un proceso de conclusión anticipada que culmina con la reserva del fallo condenatorio*. (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán). <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5899/Santamar%C3%ADa%20Ocampos%20Jomer%20Esteban.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santos, L & Sabbá, Ana. (2018). *Women's right under universal protection and international human right treaties: dialogues between global and local*. 17 (1), 181-201. [https://www.researchgate.net/publication/330494724\\_Women's\\_rights\\_under\\_universal\\_protection\\_and\\_international\\_human\\_rights\\_treaties\\_dialogues\\_between\\_global\\_and\\_local](https://www.researchgate.net/publication/330494724_Women's_rights_under_universal_protection_and_international_human_rights_treaties_dialogues_between_global_and_local)
- Sutton, A. (2016). *La pregunta de investigación en los estudios cualitativos*. *Investigación en educación médica*, 5 (17), pp. 49-54. <http://riem.facmed.unam.mx:90/ojs/index.php/riem/article/view/121>
- Yugueros, A. (2014). *La violencia contra la mujer: concepto y causas*. *Revista castellano – manchega de ciencias sociales*. (18), 147-159. <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>
- Zerpa de Kirby, Y. (julio-diciembre, 2016). *Lo cualitativo, sus métodos en la ciencia sociales*. *Sapienza organizacional*. 3(6), 207-230. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056828013/html/index.html>

# **ANEXOS**

### ANEXO 3 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.”

<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia penal en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> <b>a.-</b> ¿Cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones del artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019? <b>b.-</b> ¿Cuál es la pena alternativa idónea como sanción penal para registrar antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> a.- Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019. b.- Establecer qué pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Se determinará que la reserva de fallo condenatorio es deficiente como sentencia penal en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, porque este tipo de pena alternativa no cumple con su rol de resocialización y erradicación de cometer el mismo delito o similar a este.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> <b>a.-</b> se conocerá que los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, nos indicara que esta pena alternativa no genera antecedentes penales, por lo que no se conocerá la vida delictiva del agente activo, y, en consecuencia, el agente activo sabrá que por las agresiones que cause a la víctima, únicamente recibirá una llamada de atención. <b>b.-</b> se conocerá que la pena alternativa idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, es la pena suspendida, pues a diferencia de la reserva de fallo condenatorio, esta pena antes mencionada si permite inscribir la sentencia en el registro de condenas y por lo tanto conocer los antecedentes penales del procesado, lo cual, como efecto positivo, permitirá aplicar una pena más grave en caso el agente delictivo sea habitual o reincidente.</p>	<p><b>CATEGORÍAS</b> <b>1.-</b> reserva de fallo condenatorio <b>2.-</b> agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.</p> <p><b>SUBCATEGORÍAS:</b> <b>1.1.</b> efectos de la reserva de fallo condenatorio <b>1.2.</b> penas alternativas <b>2.1.</b> tipos de agresiones <b>2.2.</b> antecedentes penales del agente delictivo</p>	<p><b>METODOLOGÍA</b> Enfoque cualitativo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básico</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Ministerio Público de Lima</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Fiscales</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista análisis documental – guía de análisis documental</p> <p><b>Línea de investigación</b> Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.</p>
--	--	--	---	--

### ANEXO 4 – MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

*“Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.”*

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p style="text-align: center;"><b>Reserva de fallo condenatorio</b></p>	<p>La reserva de fallo condenatorio es una medida alternativa a la condena de carácter efectiva que señala el Código Penal Peruano, la misma que se encuentra tipificada en el artículo 62 de la referida norma, y, es aplicado en razón de los requisitos que señala su segundo párrafo.</p>	<p>Es la medida alternativa a la pena de carácter efectiva, que podría aplicarse en aquellos delitos que la pena máxima no supere los tres años de pena privativa de libertad, y su control en etapa de ejecución es controlada por las reglas de conductas que son impuestas en la sentencia, por ejemplo, el control biométrico.</p>	<p>Efectos de la reserve de fallo condenatorio</p>
			<p>Penas alternativas</p>
<p style="text-align: center;"><b>Agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar</b></p>	<p>Es el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad no mayor de tres años, siempre y cuando se cause agresión física o psicológica en contra de la mujer o algún grupo familiar.</p>	<p>Para la comisión de este delito, el artículo 122-B del Código Penal, requiere que el agente activo agrede física o psicológicamente al agente pasivo; para ello, también requiere que la víctima sea mujer y en su calidad de tal, o algún integrante del grupo familiar. Para la <u>agresión psicológica</u>, debe demostrarse con la pericia psicológica pertinente. En cuanto, a la <u>agresión física</u>, la víctima debe tener menos de 10 días de incapacidad médico legal, certificada por el médico legista.</p>	<p>Tipos de agresiones</p>
			<p>Antecedentes penales del agente delictivo</p>

**ANEXO 5**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los Fiscales de la jurisdicción de Lima**

**Cercado**

**TÍTULO:**

**Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019**

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Entidad:**

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, cumple con el rol de prevención y resocialización en los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio sería eficiente como sentencia penal, en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.**

5. Desde su experiencia, ¿Qué sanción penal alternativa sería eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia, ¿considera importante conocer la vida delictiva del agente activo, a través del registro de antecedentes penales o del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho – Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hugo Manfredy Junior Sevillano Izaguirre

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

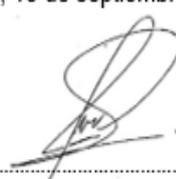
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 18 de septiembre del 2020

  
 .....  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 09919088 TEL: 963347510

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Díaz Livaque, Irma Hilda.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hugo Manfredy Junior Sevillano Izaguirre

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable					Minimamente aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

95



Firma Digital

Firmado digitalmente por DIAZ LIVAQUE Irma Hilda FALU 20131370201 web  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/07/2020 17:17:58 -05:00

Lima, 07 de julio de 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 08485187

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Depaz Villafana, Humberto Bertorini  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: guía de entrevista  
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Hugo Manfredy Junior Sevillano Izaguirre

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable					Mínimamente aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
---

### VIII. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

95
----

Lima, 07 de julio de 2020.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 41805747 Telf. 997541022

*Humberto Bertorini Depaz Villafana*  
 Fiscal Adjunto Provincial Titular  
 Distrito Fiscal de Lima

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales de la jurisdicción de Lima  
Cercado

TÍTULO:

**Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019**

Entrevistado: Dr. Abad Nuñez Villanueva

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Entidad: Ministerio Público – Sede Lima Centro

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, cumple con el rol de prevención y resocialización en los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Considero que la reserva de fallo condenatorio si cumple con el rol de prevención en tanto mecanismo condicionante; no considero que permita la resocialización pues, esta institución conlleva la utilización de una pena efectiva que idealmente sirve para la reeducación y rehabilitación, afirmación que en la práctica no se da.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio sería eficiente como sentencia penal, en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

Considero que sí, toda vez que la sobrecriminalización y punición de las conductas no conlleva a una convivencia armónica, siendo los demás medios de control social los que deben tener mayor incidencia, ello en atención y aplicación irrestricta del Principio de Intervención Mínima.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, 2019.**

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, tiene efectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

*La lucha contra la violencia mencionada no es tarea únicamente del derecho penal; dicha violencia surge debido a la ausencia de la educación en valores a la familia. Al enfocarnos en la vía penal, la respuesta debe ser en aplicación al Principio de Proporcionalidad; por lo que, siendo un hecho eventualmente leve, creo que la reserva de fallo condenatorio, es la respuesta idónea.*

4. Desde su experiencia, ¿Considera que el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, es útil en la labor que realiza el Fiscal, frente al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*Si es importante, pues permite tener un control en caso de habitualidad del agente. No obstante, debería además servir para las agencias de atención social como el MINDES, por ejemplo, para un seguimiento y apoyo a los implicados en el conflicto.*

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

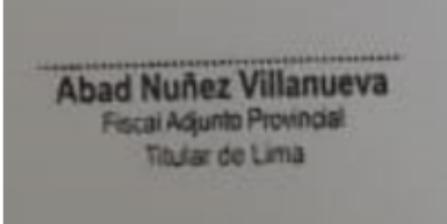
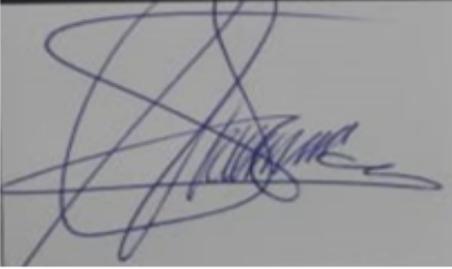
**Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.**

5. Desde su experiencia, ¿Qué sanción penal alternativa sería eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar?

*La reserva de fallo condenatorio y la pena suspendida son mecanismos alternativos de menor lesividad; por otro lado, creo que serviría otros como penas convertidas en multa y servicios a la comunidad, estas últimas sería más beneficiosos para el afectado y la sociedad, debido a que son reales las sanciones.*

6. Desde su experiencia, ¿considera importante conocer la vida delictiva del agente activo, a través del registro de antecedentes penales o del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal?

*Sí es importante para conocer el contexto social y evaluar las circunstancias al caso concreto, creo que el tener una mirada sobre los antecedentes y luego evaluar las consecuencias, permitiría una mayor y mejor respuesta a los conflictos sociales presentes.*

<b>SELLO</b>	<b>FIRMA</b>
	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales de la jurisdicción de Lima  
Cercado

TÍTULO:

**Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019**

**Entrevistado: Marco Antonio Asmat Mercedes**

**Cargo: Fiscal Adjunto Provincial**

**Entidad: Ministerio Público – Sede Lima Centro**

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, cumple con el rol de prevención y resocialización en los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

*Considero que la reserva de fallo condenatorio, cumpliría con el rol de prevención y sobre todo de resocialización de los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal; esto, en los casos en los que se cumplan los presupuestos del artículo 62 del Código Penal y las condiciones individuales del condenado.*

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio sería eficiente como sentencia penal, en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*Sí, estando a que dentro de las modalidades delictivas que tienen como bien jurídico objeto de protección, la integridad física y/o psíquica, así como el contexto de violencia de género y/o familiar, es el tipo penal de menor lesividad, siendo entonces eficiente esta alternativa a la pena efectiva de privación de libertad.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, 2019.**

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, tiene efectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

*Estando a la menor lesividad de los delitos en los que se puede aplicar, y a la verificación de los presupuestos materiales para la imposición de una reserva de fallo, que están relacionados a las condiciones personales especiales que hagan prever que no se cometerá nuevo delito; no considero aspectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer.*

4. Desde su experiencia, ¿Considera que el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, es útil en la labor que realiza el Fiscal, frente al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*No, en realidad este registro guarda relación con la finalidad de hacer efectivo y eficaz el control en el cumplimiento de la reserva, más no guarda relación propia respecto al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

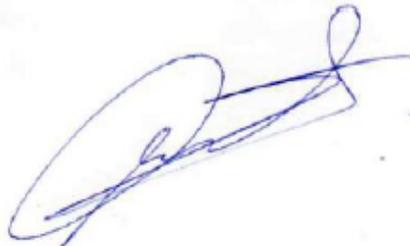
**Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.**

5. Desde su experiencia, ¿Qué sanción penal alternativa sería eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar?

*Considero que, por la naturaleza de este tipo de delito, las penas limitativas de derechos serían una alternativa eficaz a efectos de conseguir el resultado esperado en relación con los fines previstos de la pena.*

6. Desde su experiencia, ¿considera importante conocer la vida delictiva del agente activo, a través del registro de antecedentes penales o del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal?

*Claro que sí; en este tipo de delitos, así como en cualquier otro, en tanto sirve para la determinación judicial de la pena en concreto.*

SELLO	FIRMA
<p>..... MARCO ANTONIO ASMAT MERCEDES Fiscal Adjunto Provincial Titular 12° Fiscalía Provincial Penal de Lima</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales de la jurisdicción de Lima  
Cercado

TÍTULO:

**Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019**

Entrevistado: Irma Hilda Díaz Livaque

Cargo: Fiscal Provincial Titular

Entidad: Ministerio Público – Sede Lima Centro

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, cumple con el rol de prevención y resocialización en los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

*Para saber si esta pena alternativa, cumple con los fines de su creación previamente se debe recopilar los datos objetivos sobre la rehabilitación de los condenados.*

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio sería eficiente como sentencia penal, en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*Las condenas con menor consecuencias, siempre son eficaces solo en agentes primarios; sin embargo, dado la naturaleza de la reserva de fallo condenatorio en los casos de agresiones en contra la mujer o integrantes del grupo familiar, opino que es eficiente solo en agentes primarios, empero, sería de mayor utilidad si es inscrita en los antecedentes penales.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, 2019.**

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, tiene efectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

*El efecto negativo que genera es la falta de inscripción en los antecedentes penales, pues no se conocerá la circunstancia agravante de reincidencia o habitual de los procesados por este delito, pese a que se trata de un delito de poca gravedad según los años de pena privativa de libertad que señala el código.*

4. Desde su experiencia, ¿Considera que el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, es útil en la labor que realiza el Fiscal, frente al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*La información que se encuentra en el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, no apoya la labor que realiza el Fiscal, pues su información no es utilizable para determinar alguna circunstancia agravante del procesado. Además, para tener acceso a dicha información se requiere de un trámite administrativo, que por la carga procesal que tiene el Poder Judicial, podría demorar varios meses en remitir la información.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

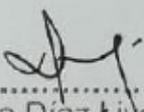
**Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.**

5. Desde su experiencia, ¿Qué sanción penal alternativa sería eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar?

*Considero que la pena suspendida es la pena alternativa adecuada para sancionar este tipo de delito, debido que su inscripción en el registro de antecedentes penales, permitirá al representante del Ministerio Público sustentar el incremento de la pena, si es el caso.*

6. Desde su experiencia, ¿considera importante conocer la vida delictiva del agente activo, a través del registro de antecedentes penales o del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal?

*Es importante conocer la vida delictiva del agente activo a través del registro de antecedentes penales, porque nos permite conocer si tiene una conducta habitual o reincidente.*

SELLO	FIRMA
	 ..... Firma Hilda Díaz Livaque FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR 43° FPPL

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales de la jurisdicción de Lima  
Cercado

TÍTULO:

**Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019**

**Entrevistado: Patricia Grimanese Vergara Malpartida**

**Cargo: Fiscal Adjunto Provincial**

**Entidad: Ministerio Público – Sede Lima Centro**

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, cumple con el rol de prevención y resocialización en los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

*Si bien antes de la modificatoria del artículo 57 del Código Penal, se podía imponer la reserva de fallo condenatorio, tendría que realizarse una estadística a fin de recabar información del cumplimiento y fines de dicha sanción y verificar su rol de prevención.*

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio sería eficiente como sentencia penal, en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*La reserva de fallo condenatorio, es una medida alternativa que fue creada para delitos de poca gravedad, por lo cual sería eficiente en esos casos; sin embargo, respecto al artículo 122-B del Código Penal, cuya comisión es constante, esta medida alternativa sería eficiente solo en agente primarios.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, 2019.**

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, tiene efectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

*Si bien es aplicado a delitos de menor gravedad, el efecto negativo que tiene esta medida alternativa, es la no inscripción en el registro de antecedentes penales, pues llegado el momento de emitir acusación no se podrá determinar si el acusado es habitual o reincidente.*

4. Desde su experiencia, ¿Considera que el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, es útil en la labor que realiza el Fiscal, frente al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*Considero que no, siendo de imperiosa necesidad requerir dicha información, pero en la práctica el Poder Judicial no es ágil y demora en brindar su respuesta. En todo caso es necesario ampliar el trámite administrativo de dicho registro a fin de que el Ministerio Público, tenga acceso directo por sistema en línea.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

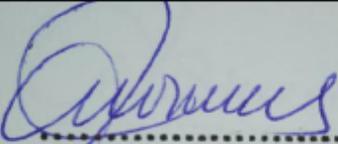
**Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.**

5. Desde su experiencia, ¿Qué sanción penal alternativa sería eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar?

*Si pretendemos reducir el índice de criminalidad de este delito, es importante utilizar las armas legales que realmente sean efectivas, no solo durante la codena, sino también posterior a ella, por ello considero que lo más recomendable es la pena suspendida.*

6. Desde su experiencia, ¿considera importante conocer la vida delictiva del agente activo, a través del registro de antecedentes penales o del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal?

*Si es necesario debido que se tiene un alcance sobre el perfil del investigado y determinar a priori una reincidencia o habitualidad, a fin de solicitar al juzgado, medidas de coerción personal en salvaguarda de la víctima.*

SELLO	FIRMA
	 Patricia Grimanese Vergara Malpartida Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular 42° E.D.I.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales de la jurisdicción de Lima  
Cercado

TÍTULO:

**Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019**

Entrevistado: Humberto Bertorini Depaz Villafana

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Entidad: Ministerio Público – Sede Lima Centro

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, cumple con el rol de prevención y resocialización en los condenados por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

*Sí, siempre que el Juez realice una adecuada valoración de la prognosis social positiva. Considero que cumple con el rol de prevención y resocialización mucho mejor que pena privativa de libertad; ya que el tratamiento con las reglas de conducta puede ser más personalizada.*

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio sería eficiente como sentencia penal, en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*Sí, siempre y cuando se trate de agentes primarios, pues de lo que se trata en la mayoría de casos es trabajar sobre el control de impulsos y violencia de los autores de este tipo penal; empero, es importante que esta sea registrada en los antecedentes penales, para conocer la vida delictiva del agente activo.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstos en el artículo 122-B del Código Penal, 2019.**

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que la reserva de fallo condenatorio, tiene efectos negativos en la lucha de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

*Tal como se presentan los casos, en algunas situaciones en los que la pena resulta proporcional a los hechos puede tener efectos negativos, como lo es la no inscripción de los antecedentes, pues no permite conocer la habitualidad o reincidencia.*

4. Desde su experiencia, ¿Considera que el registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, es útil en la labor que realiza el Fiscal, frente al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal?

*No, toda vez que la norma señala que la información se recaba exclusivamente a pedido de los jueces.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Establecer que pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.**

5. Desde su experiencia, ¿Qué sanción penal alternativa sería eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar?

*Respecto a la conducta establecida en el artículo 122-B del Código Penal, considero que, para algunos casos de manera proporcional podría sancionarse con la pena limitativa de derechos o la reserva de fallo condenatorio; empero, si realmente queremos erradicar este tipo de delito, la pena suspendida es la mejor opción, por las características que tiene en cuanto al control de ejecución.*

6. Desde su experiencia, ¿considera importante conocer la vida delictiva del agente activo, a través del registro de antecedentes penales o del registro especial que señala el segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal?

*Para determinar la pena, si resulta necesaria contar con la información de dichos registros.*

SELLO	FIRMA
	 ----- Humberto Bertoni Depaz Villafana Fiscal Adjunto Provincial Titular Distrito Fiscal de Lima

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**AUTOR (A):** Hugo Manfredy Junior Sevillano Izaguirre

**Título:** Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

**Objetivo General:** Determinar en qué manera afecta la reserva de fallo condenatorio como sentencia en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Lima Cercado 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Santamaría Ocampos, J. (2017). Análisis al artículo 62° del código penal en relación a la imposición de la pena en un proceso de conclusión anticipada que culmina con la reserva del fallo condenatorio. (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán)	“Esta figura se aplica a pesar de existir reconocimiento de culpabilidad, porque constituye una alternativa a las penas privativas de libertad. El juez se abstiene de dictar la parte resolutive de la sentencia que resulta aplicable a los agentes que, por la modalidad del hecho punible y su personalidad, hicieran prever que esta medida les impedirá cometer nuevo delito, sujetándose a las reglas de conducta y al régimen de prueba que establezca el juzgador”.	Los jueces penales, fallan por la reserva de fallo condenatorio, asumiendo que el sentenciado recapacitara sobre su mal accionar y que las reglas de conductas que impongan serán suficientes como sanción penal.	La reserva de fallo condenatorio como pena alternativa, están imponiéndose con la finalidad que los condenados, recapaciten sobre su actuar delictivo y que las reglas de conductas que le impongan, sean castigo suficientes para lograr el objetivo; sin embargo, ello es visto desde un punto teórico, pues en la realidad es distinta ya que muchos no cumplen con las reglas de conducta.
Ramos de Mello, A. (2015). Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. (Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona)	“El incremento de la violencia en algunos de la América Latina, en particular en la última década en la América Central y ciertas regiones de México – y el recrudecimiento de la violencia contra las mujeres que ha acompañado (...). Eso se observa en la aprobación por unanimidad de leyes de protección de las mujeres (...)”.	El aumento de la violencia en las mujeres, se debe a la fragilidad física que tiene la mujer frente al hombre, la cual sería el principal causante de la violencia de género, es por ello que las leyes que buscan proteger la integridad de la mujer, son aprobadas por unanimidad.	La aprobación de las leyes que buscan proteger a la mujer o familias en un contexto de violencia, no solo deben enfocarse en la fragilidad física, pese a que sería el principal causante, sino también debe evaluarse los vacíos de ejecución que podría dejar la aprobación de estas leyes.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

**Objetivo Específico 1:** Analizar cuáles son los efectos negativos que genera la reserva de fallo condenatorio en los tipos de agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, Lima Cercado 2019.

**AUTOR (A):** Hugo Manfredy Junior Sevillano Izaguirre

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Piatti, María de Lujan (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más... (Tesis doctoral, Universitat de València)</p>	<p>"La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión mas despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. (...) No solo es necesario hacer "lo políticamente correcto" sino también promover la erradicación de las conductas violentas de esta sociedad que nos toca vivir. (...). Para la vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta solo con el marco legal para proteger a las víctimas contra los malos tratos."</p>	<p>Las agresiones en contra de las mujeres o cualquier integrante de la familia, tiene como causa principal una superioridad biológica, física y psicológica, problema que no debe ser atendida desde la posición política que busca popularidad, sino desde el derecho fundamental que tiene toda persona, que es el respecto de su integridad psicológica y física, a través de normas o reglamentos jurídicos sólidos, que den como resultado la detención preventiva y de ser el caso la sanción severa a estos actos reprochables, que en mayor porcentaje se produce dentro del hogar.</p>	<p>Mientras las decisiones legislativas en materia penal sobre la violencia de género y familiar no sean estudiadas con la atención debida, expondremos la fragilidad de nuestro sistema de justicia en el extremo de la correcta sanción penal y reconducción del condenado, además, permitiría que dicha violencia siga en aumento y no solo por la superioridad biológica, física y psicológica, si no también, por los problemas que presenta nuestro sistema de pena.</p>
<p>Quispe Taype, M. (2012). Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009. (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica).</p>	<p>Existe por lo menos un 80% de aplicación inadecuada de la Reserva de Fallo Condenatorio en los Juzgados Penales de Huancavelica con un nivel de significación del 5%. Es decir que, del análisis exhaustivo de las sentencias de la muestra, se evidencio que en más del 80% se aplicó de manera inadecuada.</p>	<p>Los jueces penales de Huancavelica, en gran mayoría de ningún modo cuentan con una perspectiva equivalente con lo que se refiere a la imposición de la reserva de fallo condenatorio, con relación al delito cometido por el agente activo.</p>	<p>Los fallos judiciales de materia penal, se está imponiendo la reserva de fallo condenatorio como medida alternativa, sin tener en cuenta la gravedad del delito cometido, es decir, no están tomando en cuenta las consecuencias jurídicas y sociales que podrían traer consigo la violencia de género y familiar.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Reserva de fallo condenatorio en las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

**Objetivo Específico 2:** Establecer qué pena alternativa es idónea como sanción penal para dar a conocer los antecedentes penales del agente delictivo, Lima Cercado 2019.

**AUTOR (A):** Hugo Manfredy Junior Sevillano Izaguirre

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Llanos Vilcanqui, G. (2017). El nivel de aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Puno - año judicial 2015. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Altiplano)	"El mecanismo alternativo más aplicado es la ejecución suspendida de la pena, con un 64% de aplicación, debido a que esta, aun si proroga la ejecución de la pena, si se dicta esta, y se ejecutara siempre que el sentenciado incumpla las reglas de conducta impuesta a su persona de forma grave o cometa un nuevo ilícito penal dentro del periodo de prueba; siendo el segundo la reserva de fallo condenatorio, con un 32% de aplicación, considerado solo en caso de delitos ligeros (...)"	En el distrito judicial de Puno, la reserva de fallo condenatorio como pena alternativa ha sido aplicada solo en un 32% de los casos, y es que la sociedad suplica por una sanción penal que sea justa en contra del sentenciado, como la suspensión de la ejecución de la pena, ya que por lo menos esta genera antecedentes penales.  La falta de aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, prevista en el segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, ciertamente de alguna manera impone a los jueces penales, en aplicar prisión automática para las personas que se encuentren procesas por delito de violencia contra la mujer o algún integrante familiar, sin previamente haber evaluado la gravedad del asunto o la magnitud del daño causado, lo cual evidencia que esta última disposición legal, no es una solución para prevenir y erradicar este tipo de violencia.	Nuestra sociedad aclama que la sanción penal sea justa y razonable con la gravedad del delito, y que esta tenga impacto en los condenados a través del registro de antecedentes penales, por ello, como medida alternativa a la pena efectiva, tenemos la suspensión de la pena, que cumple la función de la reserva de fallo y la pena privativa de libertad, es decir, castigo severo sin cárcel.  La modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal, de cierta forma obliga a los jueces penales, aplicar la reserva de fallo condenatorio como medida alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, con el fin de evitar la sobrecriminalización y privación de libertad, en delitos de menor lesividad.
Boggiano Gamarra, P. (2019). Análisis del artículo 122°-b del Código Penal y la proporcionalidad sobre lesiones leves en contra de las mujeres. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad de San Andrés)	"(...) se modificó el último párrafo del artículo 57, estableciendo que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de lesiones leves en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. (...) con esta modificatoria de la ley se prohibió a dichos magistrados, puedan suspender la ejecución de la pena en caso de delitos contra la integridad física y psicológica.		



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GAMARRA RAMON JOSE CARLOS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "RESERVA DE FALLO CONDENATORIO EN LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LIMA CERCADO 2019.", cuyo autor es SEVILLANO IZAGUIRRE HUGO MANFREDY JUNIOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Diciembre del 2020

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GAMARRA RAMON JOSE CARLOS <b>DNI:</b> 09919088 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9159-5737	Firmado electrónicamente por: JCGAMARRAR el 28- 12-2020 09:53:43

Código documento Trilce: TRI - 0097161